

CONTRATO DE AFILIACION AL SISTEMA NIUBIZ

Conste por el presente documento, EL CONTRATO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE NIUBIZ (en adelante, “CONTRATO”), con Registro Único de Contribuyente N° 20341198217 y domicilio en la Av. José Pardo N° 831, décimo piso, del distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, y, de la otra parte, “LA AFILIADA”; cuyo detalle se consigna en la Solicitud de Afiliación física o virtual al Sistema de NIUBIZ (en adelante, “la Solicitud”) que forma parte integrante del presente Contrato; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

- 1.1. **Comisión:** Se refiere, conjuntamente, tanto a la comisión que corresponde a NIUBIZ, que desempeña el rol adquirente, como a la comisión que corresponde al emisor de la tarjeta de débito y/o crédito, y la que corresponde a las marcas.
- 1.2. **Comprobante de la Transacción:** Son los documentos legales que emite LA AFILIADA por la venta, y la orden de pago expedida por el terminal electrónico-suscrita o aprobada por el tarjetahabiente, softwares y/o materiales entregados por NIUBIZ a LA AFILIADA.
- 1.3. **Documento Autorizado:** Es el documento que extiende NIUBIZ a LA AFILIADA conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago, en el que detalla los pagos procesados, las comisiones de NIUBIZ y de los emisores, el IGV y los abonos y/o cargos aplicados a LA AFILIADA en un período determinado.
- 1.4. **Entidad Financiera Pagadora:** Es NIUBIZ del sistema financiero peruano que LA AFILIADA ha escogido para que en la(s) cuenta(s) designada(s) que esta mantiene en dicha Entidad se le depositen los abonos de sus transacciones, con los cuales se dará por cumplida la obligación a cargo de NIUBIZ por dichas transacciones, quedando la Entidad Financiera Pagadora como única responsable de la custodia de los fondos abonados, de acuerdo con los términos comerciales que rijan su relación bancaria con LA AFILIADA.
- 1.5. **Emisor:** Empresa del sistema financiero que emite tarjetas en general.
- 1.6. **Medios de Pago Autorizados:** son las tarjetas de crédito, tarjetas de débito y otras tarjetas de la marca VISA y de otras marcas autorizadas por NIUBIZ, con los que se realizan los pagos en LA AFILIADA.
- 1.7. **Micropago:** Es el pago por un monto poco significativo, cuyo límite máximo ha sido determinado por el emisor de la tarjeta, en el que no se requiere la identificación, la firma, ni la clave secreta u otro medio de autenticación del tarjetahabiente, al momento de efectuar la transacción.
- 1.8. **Página Web:** Es la página oficial de NIUBIZ.
- 1.9. **Punto de Venta/ establecimiento:** Es el local físico o la dirección virtual de LA AFILIADA a la que se le asigna un código de afiliación independiente, para que pueda efectuar transacciones con medios de pago autorizados por NIUBIZ.
- 1.10. **Sistema de NIUBIZ:** Es la red de terminales electrónicos y/o software de NIUBIZ instalados en LA AFILIADA, para que pueda efectuar transacciones con los medios de pago de diferentes marcas de tarjetas, bajo los lineamientos de las diferentes marcas y/u otros relacionados con medios de pago.
- 1.11. **Software:** Son los softwares o sistemas de pago que NIUBIZ provee a LA AFILIADA para la realización de transacciones.
- 1.12. **Tarjetahabientes:** Son los clientes de LA AFILIADA, que realizan sus pagos con medios de pago de diferentes marcas u otros medios de pago autorizados por NIUBIZ, a través del sistema que NIUBIZ pone a disposición de la AFILIADA.
- 1.13. **Terminales:** Son los terminales electrónicos de punto de venta (POS, PIN Pad, u otros) que NIUBIZ entrega e instala a LA AFILIADA o, que LA AFILIADA adquiere y/o compra directamente a NIUBIZ, o contrata a terceros, estos últimos autorizados por NIUBIZ; para la realización de transacciones con los medios de pago de las diferentes marcas u otros autorizados por NIUBIZ.
- 1.14. **Transacciones:** Son las operaciones de LA AFILIADA de aceptación de los medios de pago de las diferentes marcas u otros autorizados por NIUBIZ, en las ventas de bienes y/o prestación de servicios que efectúa a través del sistema que NIUBIZ pone a disposición de LA AFILIADA.

- 1.15 **Productos y Servicios:** Son todos aquellos productos y servicios actualmente vigentes, así como los creados por NIUBIZ de tiempo en tiempo, considerando y sin limitarse a los medios digitales de intercambio, para ser utilizados como un valor agregado en los puntos de venta de LA AFILIADA, de acuerdo con las reglas establecidas por las marcas que NIUBIZ represente.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente CONTRATO, NIUBIZ ofrece y LA AFILIADA brinda su aceptación de los diversos medios de pago, sean físicos, virtuales o aquellos que tengan una equivalencia en dinero, implementados a través de soluciones tecnológicas, software, aplicaciones y/o APIs (Interfaz de Programación de Aplicaciones), que NIUBIZ ponga a su disposición para el pago total o parcial de las ventas de bienes y/o prestación de servicios que efectúe LA AFILIADA, obligándose esta última a aceptar todos los medios de pago autorizados por NIUBIZ, quién procesará y/o abonará las transacciones realizadas por LA AFILIADA, conforme a los términos y condiciones pactados en este CONTRATO.

TERCERA: OTROS SERVICIOS COMERCIALIZADOS POR NIUBIZ

En adición al servicio de procesamiento de transacciones que es objeto del presente CONTRATO, NIUBIZ ofrece en el mercado servicios de valor agregado en el punto de venta y/o establecimiento, los mismos que no forman parte del presente CONTRATO. Asimismo, durante la ejecución del presente CONTRATO, NIUBIZ podría desarrollar nuevas funcionalidades o servicios relacionados con soluciones tecnológicas que tampoco son parte del CONTRATO.

Mediante la presente, LA AFILIADA autoriza a NIUBIZ a que esta pueda ofrecerle sus servicios de valor agregado y cualquier otro servicio que no forme parte del presente CONTRATO a través de los medios que NIUBIZ estime pertinente, usando para ello la información de contacto que LA AFILIADA haya consignado en la solicitud de afiliación.

En caso LA AFILIADA tenga interés en contratar alguno de estos servicios, se seguirán los canales de aceptación físicos y/o virtuales correspondientes, habiéndose puesto en su conocimiento de forma previa las condiciones aplicables a los mismos.

En el caso de nuevas funcionalidades de los terminales que son objeto de este contrato u otros servicios relacionados con soluciones tecnológicas, NIUBIZ podrá informar de la implementación o de la existencia de estos a LA AFILIADA, indicando expresamente en dicha comunicación que por el inicio de uso de estas funcionalidades o servicios por parte de LA AFILIADA se entenderán por entendidas y aceptadas las condiciones que regulan los mismos. Estas condiciones podrán encontrarse en la misma comunicación o alternatively se podrá remitir un enlace a la página web de NIUBIZ donde estén alojadas.

De procederse a la contratación de cualquiera de los servicios a los que hace referencia la presente cláusula, dichas condiciones se tendrán por incorporadas como adendas al presente CONTRATO, al haber sido comunicadas y aceptadas por LA AFILIADA al momento de su contratación. Cualquier modificación a las mismas seguirá el procedimiento descrito en la Cláusula Tercera del presente CONTRATO o según lo indicado en los propios términos y condiciones publicados en la web.

CUARTA: DOCUMENTOS QUE RIGEN LA RELACIÓN CONTRACTUAL

4.1. Las relaciones entre NIUBIZ y LA AFILIADA y la participación de LA AFILIADA en el Sistema de Pagos y/o valor agregado, se rigen por lo dispuesto en:

- a) El presente CONTRATO y sus modificaciones.
- b) Las Adendas al CONTRATO; en el caso de productos y/o servicios especiales, así como soluciones tecnológicas y/o software de NIUBIZ.
- c) La Solicitud de Afiliación y sus Anexos.
- d) El Tarifario.

- e) El Manual del Cliente y los Manuales y/o Guías Operativas de cada producto o servicio.
- f) Tarifas y penalidades aplicables en caso de incumplimientos a las disposiciones de NIUBIZ que afecten el ecosistema de medios de pagos

4.2. NIUBIZ comunicará a LA AFILIADA con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, cualquier propuesta de modificación a los términos y condiciones de los documentos indicados en el numeral 4.1 precedente. La referida comunicación se hará por cualquier medio escrito físico y/o virtual, incluido el aviso en el Documento Autorizado Electrónico. Complementariamente, NIUBIZ publicará estas modificaciones en su respectivo Portal web. Tratándose únicamente de la eliminación o la reducción de tarifas, NIUBIZ podrá informar de dicha modificación a LA AFILIADA vía telefónica y la modificación registrará a partir de la fecha señalada por NIUBIZ.

4.3. Las propuestas de modificación se entenderán aceptadas por LA AFILIADA, salvo que esta curse una comunicación escrita a NIUBIZ indicando su disconformidad con las modificaciones comunicadas por NIUBIZ y su deseo de desvincularse del CONTRATO como resultado de ello. En el caso de modificaciones a los documentos a los que se refiere el literal (e) del numeral 4.1, LA AFILIADA tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendario para manifestar su disconformidad, mientras que para el resto de los documentos a los que se refiere el numeral 4.1, el plazo máximo será de treinta (30) días calendario. Recibida esta comunicación por NIUBIZ, se entenderá por resuelto el CONTRATO por parte de LA AFILIADA y se procederá con la desafiliación automática del servicio prestado por NIUBIZ, sin penalización alguna para LA AFILIADA. Las modificaciones a los documentos a los que se refiere el numeral 4.1 entrarán en vigor culminado el plazo máximo que tenga LA AFILIADA para manifestar su disconformidad sin que esta haya ejercido tal derecho; o en un plazo posterior que hubiera fijado NIUBIZ en la comunicación a la que se refiere el numeral 4.2. precedente.

4.4. Las modificaciones a documentos que adicionalmente impliquen una adecuación tecnológica por parte de LA AFILIADA serán comunicadas por escrito, por cualquier medio físico y/o virtual, según lo establecido en los numerales 4.2 y 4.3 precedentes, y obligarán a LA AFILIADA a realizar los cambios necesarios dentro de los plazos establecidos en la comunicación.

4.5. Las modificaciones antes señaladas incluyendo tarifas y/o cargos adicionales podrían originarse por razones de seguridad, normas legales, sobrecargas administrativas, penalidades por exceso de umbrales de procesamiento o gestión ordinarios, condiciones del mercado, entre otros.

QUINTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE NIUBIZ

5.1. Para su incorporación a cada producto o servicio de NIUBIZ, LA AFILIADA deberá completar y suscribir la Solicitud de Afiliación al Sistema de NIUBIZ y otros documentos que sean necesarios, en los cuales se consignarán los datos generales de LA AFILIADA, la(s) cuenta(s) bancaria(s) de titularidad de esta última donde se efectuarán los abonos, las comisiones, tarifas y otros costos del servicio, los productos, servicios, soluciones tecnológicas y/o software, entre otros, además de los requisitos documentarios que NIUBIZ le solicite. Dicha solicitud será evaluada por NIUBIZ. En caso LA AFILIADA no esté habilitada para recibir el servicio solicitado (dispositivo y/o software), se entenderá que la solicitud ha sido desestimada y NIUBIZ procederá a la destrucción de los documentos. Será responsabilidad de LA AFILIADA la designación de la cuenta, incluso en caso dicha cuenta no se encuentre bajo la denominación y/o razón social de aquella.

5.2. En caso de que la solicitud sea aprobada, NIUBIZ asignará un código de afiliación a cada local, producto y/o servicio, según corresponda, con base en la información proporcionada por LA AFILIADA, a que se refiere el numeral 5.1. precedente.

5.3. Una vez asignado el código de afiliación y registro en los sistemas de NIUBIZ, esta última verificará que el giro de negocio declarado por LA AFILIADA sea el correcto. En caso NIUBIZ

detecte que existió alguna omisión o falsedad por parte de LA AFILIADA al no corresponder su giro de negocio real al declarado en su Solicitud de Afiliación al Sistema, NIUBIZ queda debidamente autorizada para adecuar el registro de acuerdo con los lineamientos de las marcas, con todos los efectos comerciales que dicha adecuación conlleve. En base a ello, NIUBIZ informará a LA AFILIADA de dicho cambio en el giro de negocio registrado, así como del cambio en las condiciones tarifarias u otras que sean aplicables al giro de negocio correspondiente. LA AFILIADA acepta que dichas condiciones le serán aplicables de ser el caso y que suscribirá los documentos que resulten necesarios a raíz del cambio.

5.4. NIUBIZ procederá a la habilitación de LA AFILIADA a través de la instalación de terminales, softwares y/o soluciones tecnológicas, entrega de material operativo, material de señalización, material de capacitación, entre otros, entendiéndose que LA AFILIADA será considerada como tal cuando NIUBIZ haya entregado los elementos antes señalados.

5.5. LA AFILIADA podrá solicitar la incorporación de nuevos puntos de venta asociados a un mismo producto, mediante solicitud física, correo electrónico, mensaje, llamada y/o a través de sistemas, plataformas y/o canales que NIUBIZ ponga a su disposición. Luego de la aprobación, NIUBIZ asignará un código de afiliación a cada nuevo punto de venta que autorice a LA AFILIADA, y estos nuevos puntos de venta quedarán sujetos a los mismos términos y condiciones de este CONTRATO. Para la incorporación de nuevos puntos de venta, la única verificación que hará NIUBIZ es que el número de cuenta de afiliación (cuenta del cliente) asociado a la incorporación de dichos nuevos puntos de venta sea aquel vinculado al RUC de LA AFILIADA o al titular Gerente debidamente inscrito en la Sunat, para el caso de una EIRL.

5.6. LA AFILIADA podrá solicitar a NIUBIZ la desafiliación de cualquiera de sus puntos de venta, sin expresión de causa. NIUBIZ podrá unilateralmente dar de baja a puntos de venta de LA AFILIADA, cuando estos no realicen transacciones con los medios de pago autorizados en un período mayor o igual a seis (6) meses, para cuyo efecto NIUBIZ deberá comunicar tal situación mediante los canales que estime pertinentes, inclusive por su página web, dando por resuelto el contrato de manera automática.

5.7. La afiliación al Sistema de NIUBIZ únicamente es posible como consecuencia del procedimiento de afiliación descrito en la presente cláusula y la suscripción del presente CONTRATO. En caso el CONTRATO quedase resuelto por cualquier motivo, NIUBIZ procederá automáticamente con la desafiliación de LA AFILIADA.

SEXTA: PROPIEDAD Y USO DE LOS TERMINALES ELECTRÓNICOS DE PUNTO DE VENTA, SOFTWARE Y OTROS

6.1. NIUBIZ es propietaria de los terminales, softwares, soluciones tecnológicas y/o materiales en general que entregará a LA AFILIADA, para ser destinados única y exclusivamente a la realización de las transacciones y/u operaciones en el Sistema de NIUBIZ, dentro del territorio nacional.

6.2. LA AFILIADA se compromete a utilizar los terminales, softwares, soluciones tecnológicas y materiales para los fines del presente CONTRATO y solamente en los puntos de venta afiliados. Asimismo, se compromete a devolverlos al término de este CONTRATO o en el momento en que NIUBIZ se lo solicite, sin más deterioro que el producido por su uso normal y diligente. LA AFILIADA queda obligada al pago de los gastos en que incurra NIUBIZ debido al deterioro y los daños que puedan sufrir los terminales, softwares y materiales que le han sido entregados, siendo además de su cuenta y costo la instalación, reinstalación y desinstalación de estos, sus reparaciones y la reposición, incluido el pago de los deducibles o primas de seguro, en caso de robo, pérdida o siniestros en general.

Cuando LA AFILIADA se niegue injustificadamente a devolver los terminales a solicitud de NIUBIZ, esta última podrá cobrar a aquella su valor, reteniendo la suma que corresponda de los abonos a realizar a LA AFILIADA.

6.3. LA AFILIADA se encuentra prohibida de descompilar, desarmar, alterar físicamente o modificar, cualquiera de los terminales, softwares y/o soluciones tecnológicas, así como a utilizarlos para fines distintos a los que son propios de su afiliación al Sistema de NIUBIZ según los términos del presente CONTRATO, incluyendo, pero sin limitarse a, su utilización para la realización de eventos ilícitos.

6.4. Se deja expresa constancia de que LA AFILIADA se encuentra obligada a custodiar los terminales, softwares y/o soluciones tecnológicas recibidos de NIUBIZ y a darles el uso que corresponde de acuerdo con este CONTRATO y demás documentos señalados en la cláusula tercera. La custodia de los terminales por LA AFILIADA deberá hacerse con la debida diligencia, siguiendo las instrucciones descritas en el Manual del Cliente u otros documentos publicados en la página Web, incluyendo, pero sin limitarse a: realizar el inventario diario de terminales y su validación; y, comprobar de que se trate del personal de servicios enviado por NIUBIZ, antes de que realice los trabajos, de configuración, reemplazos, reinstalaciones, retiros u otros.

Si los terminales, softwares y/o soluciones tecnológicas referidos en el párrafo anterior fuesen objeto de extravío, pérdida o robo, LA AFILIADA deberá comunicar de ello a NIUBIZ inmediatamente después de ocurrido el hecho o de tomar conocimiento de este, haciéndose responsable, en caso de incumplimiento, de cualquier uso indebido de los mismos por parte de terceros.

6.5. NIUBIZ instalará en LA AFILIADA los terminales en adecuado estado de funcionamiento y operativos, los que podrán ser reemplazados en cualquier momento por decisión de NIUBIZ, debido a razones técnicas, de seguridad u otras, para lo cual LA AFILIADA se obliga a brindar todas las facilidades necesarias al personal debidamente identificado de NIUBIZ, o a quien esta última designe para el reemplazo.

6.6. Si LA AFILIADA terceriza sus procesos de venta, entrega de bienes o servicios, y/o la captura o procesamiento de transacciones, se obliga a informar a NIUBIZ los datos de NIUBIZ proveedora, así como del personal encargado de operar los terminales, softwares y soluciones tecnológicas, bajo sanción de suspensión y/o resolución del Contrato.

6.7. NIUBIZ podrá aceptar que algunos productos y/o bienes de NIUBIZ puedan ser adquiridos por LA AFILIADA, sea directamente o a través de terceros. Dichos productos y/o bienes serán de las marcas y modelos previamente aprobados y homologados según los procedimientos de NIUBIZ. Las marcas y modelos serán publicados en la página web de NIUBIZ. NIUBIZ registrará en su sistema los terminales de propiedad de LA AFILIADA, cuando su solicitud de afiliación haya sido aceptada, pudiendo inactivarlos en caso se produzcan eventos de fraude, prácticas prohibidas por las marcas u otros que afecten las transacciones o al Sistema de NIUBIZ. NIUBIZ podrá exigir que LA AFILIADA cambie de terminal o que lo use hasta una fecha específica si, por razones técnicas, de seguridad u otras, el terminal ha perdido vigencia y/o ha sido deshomologado.

6.8. En el supuesto del numeral 6.5, LA AFILIADA deberá permitir a NIUBIZ cargar físicamente o de forma remota el software u otras funcionalidades necesarias para realizar las transacciones y/o acciones. Las transacciones se registrarán por los términos y condiciones de este CONTRATO. LA AFILIADA permitirá a NIUBIZ realizar auditorías al terminal o terminales para verificar su estado interno y externo.

SÉTIMA: TRANSACCIONES

7.1. LA AFILIADA realizará las transacciones en los terminales, softwares y/o soluciones tecnológicas, siguiendo las instrucciones o procedimientos descritos en el Manual del Cliente, las Guías Operativas correspondientes y cualquier otro documento relacionado. Las transacciones que LA AFILIADA efectúe a través de los medios de pago autorizados deben registrarse en los comprobantes de las transacciones que NIUBIZ provea para cada tipo de transacción.

7.2. Las transacciones de LA AFILIADA serán abonadas en la(s) cuenta(s) de titularidad de LA AFILIADA en la Entidad Financiera Pagadora indicada(s) en su Solicitud de Afiliación, en un plazo no mayor de tres (3) días útiles posteriores a la confirmación de la transacción por LA AFILIADA a través de los terminales, softwares o soluciones tecnológicas, y siempre que no estén sujetas a retenciones, conforme a lo establecido en el numeral 7.10 siguiente. Sólo serán abonadas a LA AFILIADA aquellas transacciones que cuenten con un Código de Autorización otorgado por la entidad emisora del medio de pago. En caso de no poderse realizar el abono en la(s) cuenta(s) señalada(s) por LA AFILIADA en la Solicitud de Afiliación, esta última autoriza expresamente a NIUBIZ a que le abonen el monto pendiente en alguna de las cuentas de titularidad de LA AFILIADA que se encuentren registradas en el sistema de NIUBIZ y bajo la misma razón social y la misma moneda.

En concordancia con lo indicado en el numeral 1.4. de la cláusula primera del presente CONTRATO, queda entendido que una vez realizado el abono en la(s) cuenta(s) de titularidad de LA AFILIADA en la Entidad Financiera Pagadora, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, la obligación a cargo de NIUBIZ habrá quedado cumplida en todos sus extremos. A partir de tal momento, la Entidad Financiera Pagadora será exclusivamente responsable de la custodia de los fondos abonados en la(s) referida(s) cuenta(s), de acuerdo con los términos que rijan la relación contractual entre LA AFILIADA y dicha Entidad, no siendo exigible a NIUBIZ responsabilidad alguna por cualquier eventual retención o afectación que se produzca sobre los fondos indicados.

El abono se realizará descontando la comisión de NIUBIZ y considerando los cargos o abonos que correspondan aplicar en la fecha de pago. Cualquier procedimiento distinto está sujeto a modificación del flujo de abono y/o gastos administrativos.

7.3. Excepcionalmente, el plazo de abono podrá ser mayor y se determinará al momento de la Solicitud de Afiliación de LA AFILIADA, en razón al giro de negocio, ubicación geográfica, riesgo de fraude, riesgo de contracargo u otros. Este plazo de abono podrá variar si NIUBIZ considera que el nivel de riesgo de LA AFILIADA se ha reducido o incrementado, conforme a las transacciones realizadas.

7.4. NIUBIZ podrá diferir el abono de las transacciones hasta por treinta (30) días calendario desde que fueron realizadas, cuando con anterioridad se hayan presentado transacciones fraudulentas sin que LA AFILIADA haya realizado las acciones correctivas determinadas por NIUBIZ, para reducirlas o eliminarlas. Sin perjuicio de dicha facultad, LA AFILIADA reconoce que el no realizar las acciones correctivas determinadas por NIUBIZ para reducir o eliminar transacciones fraudulentas será considerado un supuesto de incumplimiento a las obligaciones previstas en el presente CONTRATO, pudiendo dicho incumplimiento generar la suspensión y/o eventual resolución del CONTRATO conforme a las cláusulas décimo séptima y décimo octava del CONTRATO.

7.5. Si LA AFILIADA acepta cambios, devoluciones de bienes, cancelaciones de servicios de sus clientes, o permite ajustes de precios, en ningún caso podrá desembolsar el importe en efectivo, debiendo según el caso, (i) realizar directamente la anulación o extorno a través del sistema de Devoluciones Web u otros software que NIUBIZ ponga a disposición de LA AFILIADA, bajo los términos y condiciones publicados en la página Web; o, (ii) solicitar la anulación o extorno a

NIUBIZ, conforme a los procedimientos establecidos e informados a través de los Manuales, Guías Operativas, página Web u otros.

7.6. LA AFILIADA, bajo ningún título, podrá endosar, ceder o intercambiar con terceros los comprobantes de las transacciones realizadas en el Sistema de NIUBIZ, ni con otra sucursal o local de LA AFILIADA.

7.7. En concordancia con lo establecido en los numerales 5.3 y 5.4 de la cláusula quinta, LA AFILIADA no podrá prestar ni ceder los terminales y/o software para realizar transacciones de terceros.

7.8. LA AFILIADA pagará a NIUBIZ y a las entidades emisoras de los medios de pago autorizados, las comisiones y demás costos indicados en la Solicitud de Afiliación, y los documentos señalados en la cláusula tercera. Dichas comisiones y costos, así como los tributos que les resulten aplicables, y cualquier otra suma adeudada a NIUBIZ, se descontarán de las sumas a ser abonadas a LA AFILIADA correspondientes a cualquiera de los códigos de afiliación que se les hubiera asignado, y se pagarán a NIUBIZ y a las entidades emisoras de los medios de pago autorizados, de ser el caso.

7.9. En caso LA AFILIADA haya optado por que el servicio de captura de la transacción y enrutamiento sea realizado a través de los terminales, software o soluciones tecnológicas de NIUBIZ, corriendo el procesamiento y pago de dicha transacción a cargo de una tercera empresa elegida previamente por la AFILIADA, NIUBIZ no asumirá ninguna responsabilidad frente a LA AFILIADA por dicho procesamiento y/o abono de la transacción, siendo los mismos de responsabilidad exclusiva de dicha tercera empresa.

7.10. Las transacciones realizadas por LA AFILIADA podrían estar sujetas a las siguientes retenciones:

- a) Montos cuya retención haya sido ordenada por sentencia del Poder Judicial.
- b) Montos cuya retención haya sido ordenada por los Ejecutores Coactivos del Estado.
- c) Montos cuya retención haya sido ordenada por Tribunales Arbitrales a los que se haya sometido LA AFILIADA.
- d) Montos cuya retención corresponda de acuerdo con la Cláusula Novena del presente CONTRATO, en tanto sean objeto de posibles o comprobadas transacciones fraudulentas, hayan sido objeto de contracargo por el emisor o estén involucrados en ilícitos de cualquier tipo.

7.11. NIUBIZ no asumirá responsabilidad alguna en caso LA AFILIADA no pueda realizar transacciones por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tales, sin limitarse a, inconvenientes técnicos en los terminales y/o softwares instalados, cortes de comunicación, cortes de energía eléctrica, entre otros. LA AFILIADA deberá comunicar a NIUBIZ a través de los medios o canales disponibles, cualquier incidente que afecte las operaciones en los terminales y softwares, obligándose NIUBIZ a evaluarlo y tomar de inmediato las acciones correctivas que correspondan, de ser el caso.

OCTAVA: DOCUMENTO AUTORIZADO

8.1. NIUBIZ enviará periódicamente a LA AFILIADA el Documento Autorizado, en el que indicará el total de transacciones realizadas en el período correspondiente y los cargos y abonos. Dicho comprobante de pago podrá ser físico o virtual.

8.2. El Documento Autorizado se considerará aprobado por LA AFILIADA si: (i) no comunica sus observaciones a NIUBIZ por escrito dentro de los treinta (30) días calendario de su recepción,

o, (ii) las formula de forma genérica que no permita identificar la operación, cargo o abono que da motivo al cuestionamiento de LA AFILIADA o el fundamento de éste, aun cuando lo haga dentro del plazo señalado. En cualquiera de los dos casos mencionados, las comunicaciones de LA AFILIADA se considerarán no recibidas.

8.3. Ante la falta de entrega oportuna del Documento Autorizado que sustente los servicios de NIUBIZ, LA AFILIADA podrá reclamar su entrega dentro del mes siguiente a aquél al que corresponde. De no efectuarse el reclamo dentro del plazo indicado en el numeral precedente, NIUBIZ no será responsable por las consecuencias tributarias que pudieran afectar a LA AFILIADA por no contar con dicho Documento Autorizado.

NOVENA: GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE COBRANZA

9.1. NIUBIZ podrá aplicar a LA AFILIADA tarifas relacionadas a gastos administrativos relacionados, pero no limitados a: gestión de cobranza del saldo deudor, retenciones judiciales, coactivas y arbitrales, solicitudes de copia de documentos autorizados o de comprobantes de pago, solicitudes de envío de detalle de transacciones u otros, contracargos, tarifas relacionadas al procesamiento de transacciones vinculadas con fraudes y/u otros. Estas tarifas serán comunicadas por NIUBIZ a LA AFILIADA con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario de la fecha en la que entrarán en vigor, por cualquier medio físico y/o virtual así como a través del DAE, complementariamente en la página web de NIUBIZ.

9.2. Cuando no le sea posible a NIUBIZ descontar de las sumas a ser abonadas a LA AFILIADA las deudas de ésta, LA AFILIADA quedará obligada a realizar el pago de lo adeudado dentro de los dos (2) días útiles siguientes de haber sido requerida por escrito por NIUBIZ.

9.3. La falta de pago por LA AFILIADA de cualquier obligación monetaria generará la obligación de pagar intereses compensatorios e intereses moratorios, calculados a la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva para moneda extranjera o moneda nacional, según sea el caso. Asimismo, se pacta la mora automática de LA AFILIADA, por lo que no será necesaria su intimación por NIUBIZ.

9.4. La falta de cancelación oportuna de su deuda o la no devolución del terminal electrónico del punto de venta por la AFILIADA facultará a NIUBIZ a comunicarlo a las centrales de riesgos, para lo cual LA AFILIADA acepta y autoriza por anticipado a NIUBIZ a reportar sus datos y el detalle de la deuda impaga

DÉCIMA: TRANSACCIONES FRAUDULENTAS, CONTRACARGOS Y TRANSACCIONES QUE INVOLUCRAN ILÍCITOS DE CUALQUIER TIPO

10.1. Las transacciones realizadas por LA AFILIADA podrían ser observadas por los emisores de las tarjetas o NIUBIZ por las siguientes razones, pero sin limitarse a ellas:

- a) Presunción de fraude, cuando se sospecha que la transacción no ha sido realizada por el tarjetahabiente.
- b) Inusual, cuando la transacción no corresponde al comportamiento habitual o regular de las transacciones realizadas por el tarjetahabiente o LA AFILIADA.
- c) Error, cuando se presume que la transacción ha sido realizada múltiples veces o por importes incorrectos, u otras situaciones similares.
- d) Cuando los servicios no hubieran sido brindados o hubieran sido cancelados, u otras situaciones similares.
- e) Contracargo del emisor, cuando el emisor rechaza la transacción por las razones descritas en el Manual del Cliente publicado en la página Web de NIUBIZ.
- f) Presunción de actos ilícitos de cualquier tipo de parte de LA AFILIADA que pudieran causar un perjuicio a NIUBIZ y/o a terceros, que impliquen un uso indebido o fraudulento del servicio prestado por NIUBIZ. La constatación de una denuncia policial entablada por quien se

considere afectado por el supuesto acto ilícito será suficiente para que exista la referida presunción.

- g) Contravención a las disposiciones establecidas por las marcas de tarjetas, vinculadas a transacciones fraudulentas, contracargos, conductas indebidas o conductas ilícitas. Las mismas que forman parte de este CONTRATO.

10.2. En los casos señalados en los literales (a), (b) y (c) del numeral 10.1 anterior, NIUBIZ podrá retener preventivamente el abono de la transacción hasta que se determine la validez de esta; para ello, coordinará con el emisor o con los terceros designados por este último, la revisión y validación de la transacción y, adicionalmente, solicitará a LA AFILIADA a través de una carta, correo electrónico o llamada telefónica, la presentación del comprobante de la transacción y de todos los documentos de sustento que permitan analizar la transacción cuestionada. Es obligación de LA AFILIADA presentar la documentación en un plazo máximo de siete (7) días útiles de haber sido requerida por NIUBIZ. En caso el emisor manifieste a NIUBIZ por escrito o través de los sistemas en línea que la transacción es inválida, o LA AFILIADA no cumpla con remitir dentro del plazo solicitado los documentos requeridos por NIUBIZ, se tendrá por no válida la transacción y NIUBIZ procederá a su anulación.

10.3. En el caso del literal (c) del numeral 10.1 anterior, tratándose de transacciones con tarjeta presente, es decir, en la cual se presentó la lectura del chip, banda magnética u otra forma física, NIUBIZ solicitará la documentación de sustento a fin de analizar la transacción y determinar la validez de esta. Si producto del análisis se determina que la transacción no es válida, se tendrá por aceptado el reclamo de la entidad emisora y NIUBIZ aceptará el contracargo, procediendo a descontar a LA AFILIADA el importe de la transacción previamente abonada. Tratándose de transacciones sin tarjeta presente, es decir, sin lectura de chip, banda magnética u otra forma física, NIUBIZ aplicará directamente el descuento a LA AFILIADA sin necesidad de requerir la documentación de sustento.

10.4. Si como resultado de las investigaciones realizadas por NIUBIZ, se determina que la transacción es fraudulenta y se ha originado por la captura de información o falsificación de tarjetas, o por cualquier otro acto doloso cometido por personal o representantes de LA AFILIADA, NIUBIZ podrá exigir a ésta, sin perjuicio de la devolución de las sumas correspondientes a las transacciones fraudulentas, el pago de una penalidad equivalente al monto de las mismas más intereses compensatorios y moratorios calculados a la tasa legal autorizada por el Banco Central de Reserva para moneda extranjera o moneda nacional, según sea el caso. Asimismo, se pacta la mora automática de LA AFILIADA, por lo que no será necesaria su intimación por NIUBIZ. El cobro de la penalidad antes señalada es independiente de la facultad de NIUBIZ de resolver el CONTRATO conforme a las disposiciones previstas en este, así como de la eventual responsabilidad penal, civil y/o administrativa de quien cometió el acto doloso.

10.5. Para el caso del literal f) del numeral 10.1. anterior, NIUBIZ podrá retener preventivamente el abono de la transacción cuestionada hasta que se determine su validez y licitud. Para ello, una vez NIUBIZ tome conocimiento de la denuncia policial entablada por quien se considere afectado por el supuesto acto ilícito, NIUBIZ otorgará a LA AFILIADA un plazo de siete (7) días útiles para que presente su posición sobre el presunto acto ilícito imputado, incluyendo los medios de prueba respectivos. En caso existiera un tercero afectado por el presunto acto ilícito, NIUBIZ le otorgará el mismo plazo para presentar su posición. Si como resultado de lo anterior, NIUBIZ determinara que la inexistencia de un ilícito es evidente, podrá liberar la transacción cuestionada y proceder al abono a favor de LA AFILIADA. De lo contrario, NIUBIZ retendrá el monto proveniente de la transacción hasta que exista una decisión definitiva de la autoridad competente en la materia. Alternativamente, NIUBIZ podrá liberar la transacción cuestionada y proceder al abono a favor de LA AFILIADA, en caso LA AFILIADA y el tercero afectado hayan alcanzado algún acuerdo que las vincule como partes en el que se libere de responsabilidad a NIUBIZ.

10.6. Las partes reconocen que en caso se determine que LA AFILIADA es de cualquier forma responsable por las conductas a las que se refiere el numeral 10.1 de la presente cláusula, ya sea por parámetros de fraude y/u otras según determine NIUBIZ, esta última podrá ejercer su derecho a resolver el CONTRATO de acuerdo con la Cláusula Décima Novena de este. Las partes convienen que el supuesto descrito constituye una condición resolutoria conforme al Artículo 1430 del Código Civil, estando facultada por ello NIUBIZ a resolver el mismo de pleno derecho con la comunicación escrita en dicho sentido a LA AFILIADA.

DÉCIMO PRIMERA: CORRECCIONES Y COMPENSACIONES

11.1. NIUBIZ está facultada para realizar todas las correcciones y compensaciones, de cualquier índole, que se requieran por abonos o cargos indebidos, en exceso, fraudulentos, materia de reclamo o similares por el tarjetahabiente y/o la entidad emisora de la tarjeta o medio de pago, aun cuando las transacciones hubieran sido ya procesadas y abonadas a LA AFILIADA.

11.2. NIUBIZ podrá retener de cualquier suma que esté destinada a ser abonada a LA AFILIADA, los montos que se requieran para cubrir las diferencias que se produzcan por las correcciones y compensaciones indicadas en el párrafo anterior, incluyendo los intereses, diferencias de cambio, comisiones y gastos. Dicho cargo podrá realizarse en cualesquiera de los códigos asociados al RUC de LA AFILIADA.

11.3. NIUBIZ podrá finalmente compensar de los montos que deban ser abonados a LA AFILIADA los montos adeudados por esta correspondientes a gastos administrativos derivados de servicios adicionales, como retenciones judiciales, administrativas, cambio de cuenta no vinculada a la afiliación, entre otros conceptos indicados en el presente documento.

DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES Y SOLICITUDES DE LA AFILIADA

12.1. LA AFILIADA se obliga a comunicar y acreditar ante NIUBIZ todo cambio de denominación o razón social, de domicilio, teléfonos, correo electrónico, o de giro de negocio; traspaso; transferencia o cierre; cambio de cuenta bancaria o de la Entidad Financiera Pagadora y cambio de representante legal, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente y aquella que pueda solicitarle NIUBIZ para tales efectos.

12.2. Ninguna de las variaciones citadas en el numeral 11.1 precedente producirá efecto frente a NIUBIZ, en tanto no le haya sido comunicada y acreditada a través de los medios disponibles y según los procedimientos definidos en los documentos señalados en la cláusula tercera. LA AFILIADA asumirá las consecuencias que pudiera generar contra NIUBIZ, contra terceros y contra ella misma, la falta de comunicación de los cambios a que se refiere este punto.

12.3. LA AFILIADA podrá dirigir sus solicitudes de consultas, trámites o reclamos a NIUBIZ a través de los canales o medios que ésta ponga a su disposición, entre ellos sin limitarse a, central telefónica, página web, correo electrónico, terminales u otros.

12.4. NIUBIZ atenderá las consultas, trámites o reclamos de LA AFILIADA, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de la recepción de los documentos o requisitos solicitados por NIUBIZ, pudiendo ampliar el mismo plazo, según la complejidad del caso.

DÉCIMO TERCERA: SERVICIOS WEB

13.1. NIUBIZ pondrá a disposición de LA AFILIADA sistemas web, aplicaciones para dispositivos móviles u otros, para realizar operaciones que le permitan efectuar solicitudes, consultar datos, transacciones y abonos de LA AFILIADA, del Documento Autorizado, y realizar anulaciones y devoluciones; entre otros.

13.2. Para las operaciones indicadas en el numeral 12.1, LA AFILIADA autoriza a NIUBIZ a entregar los usuarios y contraseñas al representante legal y/o personal autorizado por éste a través de la Solicitud de Afiliación u otro documento. LA AFILIADA asume la responsabilidad por el

uso y confidencialidad de los usuarios y contraseñas, conforme a los términos y condiciones que rigen el uso de estos sistemas.

13.3. Queda entendido que alguno de los servicios web podrá referirse a anulaciones y/o devoluciones, las mismas que podrían ser rechazadas por las propias entidades financieras. Las referidas anulaciones o devoluciones podrían estar sujetas a costos de acuerdo con el tarifario vigente.

DÉCIMO CUARTA: PUBLICIDAD

14.1. En caso LA AFILIADA desee incluir alguna de las marcas de los medios de pago autorizados en sus campañas publicitarias y/o promocionales, deberá solicitar la aprobación previa y por escrito de NIUBIZ antes de su divulgación, impresión y/o difusión.

14.2. LA AFILIADA autoriza a NIUBIZ y a los emisores de los medios de pago autorizados, a hacer mención del nombre, domicilio, teléfonos, giro de actividad y marcas, nombres comerciales o lemas de LA AFILIADA, en cualquier guía, nómina o publicación de establecimientos afiliados o de programas de los medios de pago autorizados en el Sistema de NIUBIZ.

14.3. Las marcas, nombres, lemas, logotipos, diseños y demás medios de identificación que se utilizan para distinguir o publicitar el Sistema de NIUBIZ y su aceptación, son propiedad intelectual de las marcas que NIUBIZ representa y/u otras compañías, según corresponda. LA AFILIADA sólo podrá exhibirlos o publicitarlos según lo previsto en el presente CONTRATO sin costo para ésta y conforme a las instrucciones recibidas, debiendo LA AFILIADA obtener los permisos y autorizaciones exigidos por las autoridades de su localidad, de ser el caso, por su cuenta y costo. La exhibición de los elementos de propiedad intelectual mencionados en este párrafo no implica recomendación de los bienes y/o servicios de LA AFILIADA, estando prohibido indicar o sugerir lo contrario.

DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

15.1. LA AFILIADA reconoce que tendrá acceso a información confidencial de NIUBIZ; por lo tanto, deberá asegurarse de mantener dicha información en tal estado, para lo cual tomará todas las medidas necesarias para que se proteja y se evite su divulgación y mal uso.

15.2. En caso LA AFILIADA procese, transmita o almacene internamente información materia de este CONTRATO, obligatoriamente deberá cumplir con las reglas de seguridad de la información que le comunique NIUBIZ. Con ese fin, LA AFILIADA se compromete a conservar de manera segura y debidamente protegida, con acceso limitado sólo a su personal autorizado, todos los documentos, materiales o registros que contengan información de los medios de pago, las cuentas bancarias, las transacciones y la autenticación realizadas con los medios de pago autorizados.

15.3. **LA AFILIADA** y sus Subcontratistas autorizados que procesan, transmiten o almacenan la Información Confidencial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Implementar medidas de seguridad adecuadas para garantizar la protección de la información de NIUBIZ y a cumplir con los requisitos de los estándares ISO 27001 con relación a la seguridad de la información en base a los servicios que interactúan directamente con NIUBIZ.
- b. Garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información intercambiada entre LA AFILIADA y NIUBIZ y a implementar controles adecuados para evitar la divulgación, alteración, pérdida o destrucción de la información tratada.
- c. Realizar revisiones y actualizaciones periódicas de sus controles de seguridad para mantener el cumplimiento de las normativas mencionadas.

d. Sobre el Desarrollo de Software, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de **NIUBIZ** y de las mejores prácticas de la industria para los códigos seguros, **LA AFILIADA** deberá:

- Incorporar el análisis Estático y Dinámico de los códigos de seguridad en el ciclo de vida del desarrollo del software.
- Mitigar los problemas de seguridad identificados durante el análisis Estático del código detecto antes del pase a producción final del sistema. Cualquier remediación deberá ser asumida por **LA AFILIADA** sin costo adicional alguno.
- Mitigar las vulnerabilidades de seguridad identificadas durante las pruebas de Ethical Hacking ejecutadas por **NIUBIZ** antes de pasarlos al entorno de producción. Cualquier remediación deberá ser asumida por **LA AFILIADA** sin costo adicional alguno.

e. **LA AFILIADA** deberá reportar incidentes de seguridad de la información o eventos potenciales de riesgo de seguridad de la información a **NIUBIZ** dentro de las 24 horas de conocido el hecho o según los tiempos manejados a la interna de acuerdo con la criticidad de los mismos.

15.4. La pérdida o robo de información de los medios de pago autorizados, como resultado del incumplimiento de la obligación de confidencialidad o de las reglas de seguridad de la información, hacen responsable a **LA AFILIADA** de los daños y perjuicios causados al cliente - tarjetahabiente y a **NIUBIZ**, quedando obligada **LA AFILIADA** a indemnizarlos.

15.5. **NIUBIZ** declara que utiliza estándares de seguridad internacionales para el procesamiento de las transacciones y la protección de la información.

DÉCIMO SEXTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PARA FINES CONTRACTUALES

16.1. **LA AFILIADA** autoriza a **NIUBIZ** a realizar el tratamiento de sus datos personales y/o los de sus funcionarios y/o Tarjetahabientes o usuarios con motivo del procesamiento de las transacciones, operaciones, servicios que se realicen en virtud del presente CONTRATO, así como para la prevención de fraudes y resolución de controversias.

16.2. Asimismo, **LA AFILIADA** autoriza a **NIUBIZ** el uso de dichos datos personales para el envío de promociones y productos en general que tengan relación con los servicios aquí ofrecidos, incluidos servicios de valor agregado y /o medios de pago. Para tal efecto, **NIUBIZ** únicamente hará uso de aquella información de contacto que **LA AFILIADA** hubiera consignado en su solicitud de afiliación, que hubiera sido provista por **LA AFILIADA** y por tanto hubiera sido registrada en los sistemas de **NIUBIZ** y/o que hubiera sido usada en cualquier otra comunicación remitida por **LA AFILIADA** a **NIUBIZ**.

16.3. **LA AFILIADA** autoriza además a **NIUBIZ** para el uso y procesamiento de la información que pueda recopilarse y almacenarse en su sistema, para análisis de mercados y consolidación de datos agregados que permitan la generación de otros productos y servicios, asegurándose que en ningún caso el uso de dicha información, productos o servicios permita la divulgación de información específica e individualizada de **LA AFILIADA** ni su identificación.

16.4. Finalmente, **LA AFILIADA** se obliga a informar al tarjetahabiente y/o usuario del bien o servicio que ofrece, sobre el uso de sus datos para el procesamiento de las transacciones y los servicios que se deriven de su relación comercial, así como para la prevención de fraudes y resolución de controversias, en cumplimiento de la legislación aplicable sobre datos personales.

DÉCIMO SÉTIMA: OTRAS OBLIGACIONES DE LA AFILIADA

Sin perjuicio de las demás obligaciones estipuladas en el presente Contrato, LA AFILIADA está en la obligación de:

- a) Revisar el contenido de los vouchers emitidos por el POS, principalmente los datos referidos al banco, al código de la autorización y a los mensajes enviados por el sistema.
- b) En caso de transacciones bajo sospecha de fraude o inusuales, realizar las acciones que el personal de NIUBIZ le indique.
- c) Informar a NIUBIZ, cuando esta se lo solicite, de las personas naturales encargadas de operar los terminales y softwares entregados a LA AFILIADA, con el fin de poder identificar a los responsables individuales en caso de fraudes.
- d) Recibir las órdenes de pago suscritas por los titulares o usuarios de los medios de pago autorizados, o recabar las respectivas firmas electrónicas o autorizaciones previas, que permitan realizar los cargos respectivos por el importe de los bienes y/o servicios vendidos por LA AFILIADA.
- e) Tratándose de tarjetas de crédito, verificar la vigencia de la tarjeta; la identidad del titular del medio de pago autorizado, solicitándole su documento de identidad, comprobando que la firma del titular en la orden de pago corresponda a la que figura en la tarjeta de crédito y en su documento de identidad, o, contar con la conformidad de la firma electrónica u otro medio sustitutorio de la firma gráfica o manuscrita. Si se trata de operaciones de micropagos u otras que las normas legales o NIUBIZ autoricen, LA AFILIADA no tendrá que cumplir con las referidas obligaciones.
- f) Mantener en absoluta reserva y confidencialidad frente a terceros, la información proveniente de los medios de pago autorizados y/o de las transacciones realizadas, por estar protegida por la Reserva Bancaria. Está expresamente prohibido que LA AFILIADA o cualquier persona copie la información existente en la banda magnética o memoria electrónica de las tarjetas, bajo sanción de desafiliación y sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal. Asimismo, LA AFILIADA no podrá, para el caso de tarjeta presente, solicitar el CVV ni guardarlo y/o almacenarlo.
- g) En cumplimiento de los parámetros establecidos por las marcas, no exigir monto mínimo por transacción, ni realizar recargos en los precios de las transacciones que sean pagadas a través de los medios de pago autorizados. Los descuentos, precios de promoción, precios de apertura, remates, ofertas y/o cualquier otro beneficio, modalidad o precio especial ofrecido por LA AFILIADA a clientes que paguen en efectivo y al contado, serán también aplicables a los clientes que paguen con los medios de pago autorizados del Sistema de NIUBIZ.
- h) No ceder o transferir a terceros derechos y/u obligaciones relativos o derivados del presente CONTRATO.
- i) Levantar cualquier medida judicial o extrajudicial que afecte la propiedad o la posesión de los terminales, softwares y/o materiales recibidos en uso de NIUBIZ, informándole inmediatamente de dicha medida, tan pronto tome conocimiento de la misma. LA AFILIADA está obligada a devolver los gastos y costos en que incurra NIUBIZ para lograr el levantamiento de cualquier medida que afecte o restrinja sus derechos sobre los bienes entregados a LA AFILIADA.
- j) Ingresar regularmente a la página Web de NIUBIZ para informarse de los cambios que se efectúen a los Manuales, Reglamentos y/o Guías Operativa y Básica del Sistema de NIUBIZ.
- k) Guardar los comprobantes de las transacciones por un plazo no menor de veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de la transacción. Este plazo podrá ser modificado por NIUBIZ conforme a las disposiciones legales o de las marcas de los medios de pago autorizados.
- l) Informar de manera clara y visible a los tarjetahabientes de los medios de pago autorizados su política de devoluciones y cancelaciones de los productos y/o servicios que ofrece.
- m) Ofrecer bienes y/o servicios no prohibidos por la legislación peruana.
- n) No realizar transacciones sin la autorización del titular del medio de pago autorizado.
- o) Aceptar los medios de pago autorizados sólo para el pago de las ventas de bienes o servicios y no utilizar las transacciones como garantía, autofinanciamiento, pago de préstamos o para disposición de dinero en efectivo.

- p) Implementar las medidas de seguridad y/o acciones correctivas determinadas o requeridas por NIUBIZ, con la finalidad de evitar las transacciones fraudulentas.
- q) Responder por las acciones de sus empleados y/o dependientes, relacionadas con la ejecución del presente contrato.
- r) Cooperar en todo momento y bajo cualquier circunstancia con cualquier investigación, administrativa, fiscal, judicial y/o forense vinculada con el presente contrato.
- s) No procesar una transacción que fue disputada anteriormente y devuelta al tarjetahabiente. No obstante, LA AFILIADA podrá hacer el cobro correspondiente a sus clientes por medios diferentes a los brindados por NIUBIZ.
- t) Autorizar a NIUBIZ a investigar, en caso sea necesario, los antecedentes de LA AFILIADA, incluyendo, entre otros, verificaciones de historial crediticio y financiero.
- u) Autorizar a NIUBIZ a proporcionar información acerca del negocio de LA AFILIADA a las marcas de tarjetas aceptadas por los medios de pago NIUBIZ.

DÉCIMO OCTAVA: SUSPENSIÓN DE LA AFILIADA

18.1. De conformidad con el artículo 1426 del Código Civil, ante un incumplimiento de LA AFILIADA de cualquiera de las obligaciones dispuestas en el presente CONTRATO contempladas en los documentos descritos en la Cláusula Tercera, NIUBIZ podrá ejercer su derecho de suspender la prestación del servicio a LA AFILIADA.

18.2. Para hacer efectiva la suspensión a la que se refiere el numeral 17.1 precedente, NIUBIZ comunicará por escrito a LA AFILIADA el incumplimiento identificado, pudiendo usar medios físicos o virtuales, otorgando un plazo mínimo de siete (7) días útiles para que LA AFILIADA demuestre que ha subsanado dicho incumplimiento o que éste no existe, plazo durante el cual LA AFILIADA se encontrará suspendida.

18.3. La suspensión del servicio continuará si culminado el plazo al que se refiere el numeral 17.2 precedente, LA AFILIADA no hubiera podido subsanar el incumplimiento o demostrar su inexistencia. La suspensión se mantendrá hasta que LA AFILIADA pueda demostrar a satisfacción de NIUBIZ que el incumplimiento ha sido subsanado o que este no existe.

18.4. La suspensión regulada en la presente cláusula es independiente del mecanismo de resolución contractual contemplado en la Cláusula Décimo Novena.

DÉCIMO NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

19.1. De conformidad con los artículos 1428 y 1429 del Código Civil, El CONTRATO podrá ser resuelto por incumplimiento de cualquiera de las partes, pudiendo la parte afectada solicitar a la otra el cumplimiento de la prestación a su cargo o en su defecto la resolución del CONTRATO. En el primer caso, la parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra deberá requerir por vía notarial a la otra parte que dentro de un plazo mínimo de quince (15) días cumpla con subsanar el incumplimiento a su satisfacción, bajo apercibimiento de quedar resuelto el CONTRATO.

19.2. De conformidad con el artículo 1430 del Código Civil, las partes acuerdan que los siguientes son supuestos de incumplimiento contractual que constituyen condiciones resolutorias del CONTRATO, quedando resuelto el mismo de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la presente cláusula resolutoria:

- a) Si a criterio de NIUBIZ existieran indicios razonables sobre la existencia de una o más operaciones fraudulentas y/o actividades ilícitas: (i) realizadas por LA AFILIADA, (ii) realizadas por terceros a través de los terminales, softwares y/o soluciones tecnológicas entregados por NIUBIZ a LA AFILIADA, o (iii) realizados por terceros con la participación, activa o pasiva (por acción o por omisión), de LA AFILIADA y/o de su personal. LA AFILIADA será responsable en estos supuestos por los actos de su personal, tenga o no vínculo laboral, conforme a las normas del Código Civil.

- b) Si LA AFILIADA acuerda su fusión, escisión o reorganización en general, incluyendo la transferencia o arrendamiento de su negocio, o si LA AFILIADA acuerda su disolución y liquidación o sufre el protesto de algún título valor en el que participe como obligada o garante.
- c) Si se presenta por o en contra de LA AFILIADA cualquier solicitud de acogimiento a alguno de los procedimientos regulados por las normas del sistema concursal, o se solicita su quiebra.
- d) Si LA AFILIADA no usa los terminales, softwares y/o materiales recibidos de NIUBIZ, o los usa para fines distintos a lo dispuesto en el presente CONTRATO y los demás documentos señalados en la cláusula cuarta.
- e) Si LA AFILIADA no cumple estrictamente con las reglas de confidencialidad y de seguridad de la información o, cuando sea el caso, no corrige las vulnerabilidades de seguridad detectadas por NIUBIZ o NIUBIZ auditora en el proceso de certificación de protección de la información.
- f) Si a criterio de NIUBIZ existieran indicios razonables sobre la realización de prácticas prohibidas por las marcas autorizadas.
- g) Si NIUBIZ envíe una comunicación a la dirección de LA AFILIADA y no ha podido ser entregada debido a que la dirección no existe o LA AFILIADA ya no se encuentra en ella y no ha cumplido con informar de la variación de su domicilio.

La resolución del CONTRATO conforme a la presente cláusula no libera a LA AFILIADA del cumplimiento de las obligaciones que se encontraran pendientes y todas aquellas que se deriven del presente CONTRATO.

19.3. LA AFILIADA autoriza a NIUBIZ y a la Entidad Financiera Pagadora a comunicar a terceros la suspensión de LA AFILIADA y/o la resolución del presente CONTRATO, según corresponda.

VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente CONTRATO tiene vigencia indefinida y rige a partir de la fecha en la que LA AFILIADA quede habilitada.

Sin perjuicio de lo estipulado en el presente CONTRATO y los demás documentos detallados en la cláusula tercera, las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por concluido el presente CONTRATO conforme al artículo 1365 del Código Civil, mediante una carta notarial en ese sentido dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación efectiva. Luego de transcurrido el plazo indicado, el presente Contrato se tendrá por resuelto de pleno derecho. La resolución del CONTRATO comprenderá al mismo y a cualquier otro acuerdo, adenda, contrato o documento que pudiera estar vigente entre las partes, pero no las libera del cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas con anterioridad y aquellas que pudieran estar pendientes de ejecución.

VIGÉSIMO PRIMERA: AUTORIZACIÓN

LA AFILIADA autoriza a NIUBIZ a transferir a terceros todo o parte de su participación, posición, derechos u obligaciones en el presente CONTRATO. Dicha transferencia surtirá efectos frente a LA AFILIADA, en la fecha en que NIUBIZ se lo comunique por escrito, donde LA AFILIADA tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para brindar conformidad, en caso no se reciba respuesta dentro de dicho plazo se considerará como aceptado-

VIGÉSIMO SEGUNDA: INTERPRETACIÓN

Los títulos no forman parte del texto de la cláusula correspondiente y no tendrán efectos en cuanto a la interpretación jurídica de la misma.

VIGÉSIMO TERCERA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y ANTISOBORNO

En relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, LA AFILIADA declara estar de acuerdo y garantiza que:

- (i) No ha violado y no violarán las leyes vigentes de lucha contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción y sus regulaciones,
- (ii) No ha realizado, y se compromete a no realizar o a participar en las siguientes conductas: realización de pagos o transferencias de valor, ofertas, promesas o la concesión de cualquier ventaja económica o de otro tipo, solicitudes, acuerdos para recibir o aceptar cualquier ventaja financiera o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, que tenga el propósito, el efecto, la aceptación o la conformidad del soborno público o comercial o cualquier otro medio ilegal o indebido de obtener o retener un negocio, una ventaja comercial o de la mala ejecución de cualquier función o actividad,
- (iii) Deberá procurar el cumplimiento de las obligaciones arriba mencionadas de sus propios asociados, agentes o subcontratistas que puedan ser utilizados por LA AFILIADA para el cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente acuerdo.
- (iv) LA AFILIADA deberá contar con políticas y procedimientos diseñados para prevenir la existencia del lavado de activos, terrorismo, soborno o corrupción. Asimismo, deberán cumplir estas obligaciones a partir de sus propias personas, asociadas, agentes o subcontratistas que puedan ser utilizados en la ejecución de los servicios que presta. LA AFILIADA informan que cuentan con los medios idóneos para la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizarán las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.

En caso de que LA AFILIADA tuviera noticia de la ocurrencia de alguno de estos hechos que actual o potencialmente pudieran impactar de cualquier forma a NIUBIZ, sea en su responsabilidad penal, civil o crédito y fama, deberá informar de este hecho a NIUBIZ; sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar o mitigar estos efectos. Asimismo, LA AFILIADA se compromete a entregar a NIUBIZ toda la información que ésta le requiera en el marco de las investigaciones internas, sean éstas de carácter meramente preventivo o cuando se indague sobre hechos constitutivos de delito, sea que estas investigaciones tengan carácter sistemático o aleatorio.

Asimismo, LA AFILIADA se obliga expresamente a entregar a NIUBIZ la información veraz y verificable que ésta le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada, suministrando la totalidad de los soportes que NIUBIZ requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, NIUBIZ tendrá la facultad de dar por terminado el CONTRATO sin reclamo por parte LA AFILIADA.

NIUBIZ tendrá el derecho de suspender o dar por terminado el CONTRATO de inmediato mediante aviso por escrito, en caso tenga conocimiento de cualquier violación o incumplimiento de LA AFILIADA a su compromiso, o por violación o incumplimiento por parte de LA AFILIADA de la normativa aquí mencionada, siendo responsable de todas las multas y sanciones impuestas a NIUBIZ derivadas directamente de este tipo de incumplimientos.

VIGÉSIMO CUARTA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

24.1 El presente CONTRATO se rige por la ley peruana.

24.2 Las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este CONTRATO y/o de la propia cláusula arbitral, incluidas las de su nulidad, anulabilidad, invalidez, ineficacia, resolución o terminación, serán resueltas por un arbitraje administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, de conformidad con los reglamentos de dicho centro.

24.3 El arbitraje será de derecho y estará a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las partes nombrará un árbitro, los cuales a su vez nombrarán al tercero que ejercerá la presidencia del Tribunal Arbitral. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable y obligatorio para las partes, facultándose a los árbitros para la ejecución de este, si las circunstancias lo permiten. Los gastos del proceso serán asumidos por la parte que no se vea favorecida con la decisión del Tribunal Arbitral.

24.4 Si las partes o los árbitros tuvieran que recurrir al Poder Judicial, queda establecido que, en estos casos, serán competentes los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima, Cercado.

24.5 Los acuerdos contenidos en la presente cláusula sobrevivirán a la terminación o resolución del presente CONTRATO y serán aplicables a cualquier conflicto que pudiera generarse entre las partes con relación al presente CONTRATO y los derechos y obligaciones que se deriven de este, incluyendo los conflictos derivados o relativos a su extinción.

VIGÉSIMO QUINTA: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

El domicilio de NIUBIZ es el señalado en la parte introductoria del presente CONTRATO y toda comunicación remitida por LA AFILIADA se tendrá como válida siempre que haya sido dirigida a dicho domicilio o a través de la página web, correo electrónico o cualquier otro canal habilitado por NIUBIZ para este fin. En caso NIUBIZ cambie de domicilio, lo comunicará a LA AFILIADA a través de una carta simple, comunicado en la página Web, mensaje en el Documento Autorizado o a través de cualquier otro medio que permita el conocimiento de LA AFILIADA.

El domicilio de LA AFILIADA es el consignado en la Solicitud de Afiliación física y/o virtual y toda comunicación remitida por NIUBIZ se tendrá como válida siempre que haya sido dirigida a ésta. LA AFILIADA podrá cambiar su domicilio conforme a lo establecido en la cláusula décimo segunda.

Las comunicaciones enviadas a los domicilios de las partes se tendrán como válidas, aunque estas no hayan sido recibidas por el destinatario, siempre que éste no haya informado su cambio de domicilio.

VIGÉSIMO SEXTA: ANULACIÓN DEL CONTRATO ANTERIOR

De ser el caso, el presente CONTRATO deja sin efecto y anula todo contrato anterior celebrado por las partes en relación con su objeto; sin embargo, no las libera del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con anterioridad y de aquellas que pudieran estar pendientes de ejecución, que se seguirán rigiendo por el anterior contrato hasta su culminación.

VIGÉSIMO SÉTIMA: CONFORMIDAD Y AFILIACIÓN

LA AFILIADA declara que ha leído el presente CONTRATO en la página web de NIUBIZ y comprendido todos los términos, derechos y obligaciones que el mismo contiene y establece, por lo que presta su total conformidad y suscribe la Solicitud de Afiliación física o virtual al Sistema de NIUBIZ en señal de expresa aceptación. Asimismo, LA AFILIADA manifiesta que otorga el mismo valor legal a la aceptación del presente CONTRATO, adendas y cualquier otro documento vinculante; que realice o ejecute a través de firmas electrónicas, aceptación de términos y condiciones o cualquier otro medio electrónico que NIUBIZ ponga a su disposición.

Lima, 14 de febrero de 2022.